IV. Administración Local

Murcia

15531 Resolución de procedimiento sancionador urbanístico. Expte. 2.450/11–DU.

Intentada, sin efecto, la notificación al interesado en los domicilios de los que tenemos constancia, de la Resolución dictada por el Concejal-Delegado de Urbanismo y Vivienda y de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su práctica, a través de la exposición del presente anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Murcia (Concejalía de Urbanismo y Vivienda), que es el de su último domicilio conocido, así como su remisión al BORM, para su publicación:

"RESULTANDO que por decreto de 11 de noviembre de 2011 se inició procedimiento sancionador urbanístico a Vegasol Gestion Inmobiliaria, S.L. en su calidad de promotor de obras sin licencia o en contra de su contenido en calle Rambla n.º 16 Torreagüera, consistentes en construcción de cuatro apartamentos: dos en planta baja baja y dos en planta 1.ª, con las siguientes superficies: PL. I = 120 M², PL. II = 84,60 M².

RESULTANDO que el Servicio Técnico de Disciplina Urbanística informó lo siguiente, en relación con la ubicación y la normativa urbanística de aplicación: Clasificación: Suelo urbano. PH-Tr2. Plan Especial residencial. Areas de rehabilitación integrada. Ordenación de la rambla central y su entorno pra su conexión con el casco de Torreagüera. Plan Especial sin aprobar.- Calificación: Zona RM. Manzana cerrada tradicional.- Las obras realizadas NO CUMPLEN el art.º 2.4.1 del P.G.O.U. y el artº 69 de la Ley del Suelo de la región de Murcia. Y que el valor a los efectos de imponer la sanción asciende a 258.064,44 euros.

RESULTANDO que a la vista de dicho informe, y de conformidad con el art. 228 del Tex. Ref. de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por decreto de 19 de Abril de 2012 se declaró la imposibilidad de legalización de los actos realizados contrarios a las prescripciones del planeamiento y ordenanzas municipales.

RESULTANDO que consultada la documentación obrante en este Servicio, al día de la fecha no consta que el interesado haya obtenido la preceptiva licencia municipal, incumpliendo los requerimientos que se le han formulado.

CONSIDERANDO que los actos realizados constituyen una infracción GRAVE de la normativa urbanística, tipificada en el art. 237.2.e) del Tex. Ref. de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, sancionada con multa del 20 al 50% del valor de lo realizado, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 238 y siguientes de la citada Ley, siendo responsable de la misma el promotor de dichos actos, de conformidad con lo establecido en el art. 234.

CONSIDERANDO que el procedimiento sancionador se ha instruido conforme a la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común; el Tex. Ref. de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, en particular en cuanto a los plazos de caducidad y prescripción regulados en los arts. 247 y 246; y el R.D. 1398/93, por el que

se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

CONSIDERANDO que en la determinación de la sanción se ha atendido a lo dispuesto en los arts. 238 y siguientes del Tex. Ref. de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, en particular, a las circunstancias modificativas de la responsabilidad concurrentes, en cuanto al cumplimiento de las órdenes dictadas para la defensa de la legalidad urbanística vulnerada y a la magnitud del daño producido al interés público urbanístico, y a lo dispuesto en los acuerdos del Consejo de Gerencia de 25-octubre-02 y 2-abril-04 sobre criterios para la aplicación de sanciones urbanísticas tras la entrada en vigor del Tex. Ref. de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

Vistas las normas citadas, la Ordenanza sobre Edificación y Uso del Suelo, el Plan General de Ordenación Urbanística, los acuerdos citados y demás disposiciones de general aplicación, en uso de las facultades que me están conferidas por el art. 1.º2 del acuerdo de la Junta de Gobierno del Excmo. Ayto. de Murcia de 17 de junio de 2011, de la delegación de competencias en las Concejalías Delegadas,

VENGO EN DISPONER:

Primero: Imponer a Vegasol Gestion Inmobiliaria, S.L. (B-73010456) en su calidad de promotor, una sanción de multa de 64.516,11 euros, correspondiente al 25% del valor determinado de acuerdo con lo dispuesto en el art. 239 del Tex. Ref. de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, por la comisión de una infracción urbanística GRAVE, como consecuencia de la realización de construcción de cuatro apartamentos: dos en planta baja y dos en planta 1.ª, con las siguientes superficies: PL. I = 120 M², PL. II = 84,60 M², en calle Rambla, n.º 16, Torreagüera, sin licencia y en contra de la ordenación urbanística aplicable.

Segundo: Ordenar la ejecución de las operaciones necesarias para restaurar físicamente los terrenos al estado anterior a la infracción, por las obras efectuadas en contra de la ordenación urbanística aplicable.

Tercero: La ejecución se efectuará en el plazo de UN MES, contados desde el día siguiente al de recibo de la notificación del presente acuerdo, bajo dirección de técnico competente. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese efectuado, se ejecutará subsidiariamente a su costa, de acuerdo con lo establecido en el art. 98 de la Ley 30/1992. A estos efectos, el valor de dicha ejecución determinado provisionalmente por el Servicio Técnico de Disciplina Urbanística, asciende a 7.405,44 euros."

Contra la orden de ejecución contenida en la presente resolución, puede interponer recurso ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o recurso de reposición ante el órgano que la ha dictado en el plazo de un mes.

Contra la imposición de la multa contenida en la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa podrá interponer cualquiera de los siguientes recursos:

- Recurso de reposición, de carácter potestativo, ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación. Entendiéndose desestimado este recurso si transcurre un mes desde su interposición sin que se notifique expresamente su resolución.

Contra la resolución expresa de esta recurso podrá interponer reclamación económico-administrativa (en los plazos que se indican a continuación), previa a la vía contencioso-administrativa, ante el Consejo Económico-Administrativo de Murcia. En el supuesto de resolución presunta el plazo de interposición de la reclamación económico-administrativa comenzará a contar el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

- Reclamación económico-administrativa ante el Consejo Económico-Administrativo de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación.

Durante el mes de plazo de interposición de la reclamación económico-administrativa se le informa que tendrá de manifiesto el expediente en la oficina gestora del mismo, al objeto de que pueda examinar las actuaciones llevadas a cabo y preparar la reclamación.

Contra la resolución expresa o presunta de la reclamación económico-administrativa, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia (o Tribunal Superior de Justicia en su caso), en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que le sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se cumpla el de tres meses para la resolución de la reclamación económico-administrativa, habiendo operado el silencio administrativo.

El importe de la multa urbanística deberá ingresarlo mediante ingreso en la cuenta corriente abierta a nombre del Ayuntamiento de Murcia en Cajamurcia: 2043 0118 55 2080000107, indicando n.º de expediente, NIF sujeto pasivo y concepto del ingreso, en los plazos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria a contar desde la firmeza de la sanción, que se producirá si, transcurrido el plazo de presentación del recurso de reposición, el mismo no se interpone por el interesado. Los citados plazos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria son:

Plazo de pago en período voluntario: las deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por las Administración deberán pagarse, según el artículo 62.2. de dicha ley:

- las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

- las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguientes.

Plazo de pago en período ejecutivo: éste se inicia el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haberlo realizado (artículo 161.1.a) generándose automáticamente los recargos e intereses de demora previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, por remisión del artículo 10 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

- recargo ejecutivo del 5%: será exigible cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario, antes de la notificación de la providencia de apremio.

- recargo de apremio reducido del 10%: será exigible cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario, antes de la finalización de los plazos previstos en el 62.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, esto es, si la notificación de la providencia de apremio se practica entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 20 de dicho mes o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. La providencia notificada entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del mes siguientes o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

- recargo de apremio ordinario del 20%: será exigible cuando no concurran las circunstancias anteriores.

- intereses de demora: se devengarán al inicio del período ejecutivo, siendo exigibles sólo cuando exista la obligación de pagar el recargo del 20% citado anteriormente (artículo 28.5. de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria), de modo que no serán exigibles cuando exista obligación de pagar el recargo del 5% o del 10%.

Murcia, 24 de octubre de 2012.—El Alcalde, P.D., el Jefe de Servicio Administrativo de Disciplina Urbanística, Jorge García Montoro.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474